

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 132

LUNES 4 DE JUNIO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 26 de mayo de 1951

AÑO XVI NUM. 146

Núm. 2.232

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 764 A—sobre prórroga del plazo señalado para la presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los Organismos oficiales que han de expedir las certificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 764, se consideraran preceptivos para solicitar los derechos de reserva, he acordado modificar la fecha señalada en el artículo 23 de la citada Circular, en cuya virtud dispongo:

A todos los efectos, queda prorrogado hasta el 15 de junio inclusive el plazo de presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva en la campaña 51-52, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

De la presente Circular deberá darse la máxima publicidad para conocimiento general de todos los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.282

Sección Provincial de Admón. Local

Prorrato efectuado por la Dirección General de Administración Lo-

cal, al resolver el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabra, con motivo de la pensión solicitada por doña Dolores Salas Pérez, como huérfana que fué del Secretario del Ayuntamiento don José María Serrano Budia.

Pensión con las cuotas Mensuales siguientes:

Lucena, 29'15 pesetas,
Don Benito, 23'50 pesetas.
Cabra, 239'60 pesetas.

Cuyo total de 292'25 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del 12 de abril de 1951, siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las tres Corporaciones interesadas y de doña Dolores Salas Pérez, a los efectos de su cumplimiento y según lo ordenado por la Dirección General de Administración Local.

Córdoba, 27 de mayo de 1951.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.262

Don José Subirón Moreno, Oficial de la Administración de Justicia de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Encabezamiento: En la Ciudad de Sevilla a 18 de mayo de 1951. La

Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los autos procedentes del Juzgado de primera Instancia número 1 de los de Córdoba, por los tramites de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos a instancia de don Joaquín Iglesias Sánchez, mayor de edad, soltero, Médico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Felipe Cubas Alborniz, y dirigido por el Letrado don Francisco Poyatos, contra don Roberto Escobar Delmas, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Jerez de la Frontera, que se encuentra declarado en rebeldía, y contra don Juan Juan Díaz Tomico, hoy sus herederos doña Emilia Díaz Montilla, asistida de su esposo don Elías Simón López, D. Antonio Díaz Montilla, D.ª Carmen Díaz Montilla, doña María del Pilar Díaz Montilla, don Rafael Díaz Montilla y don José Díaz Montilla, representados por el Procurador don José Lasida Zapata y defendidos por el Letrado, don Manuel Gordillo García, sobre revisión de renta.

Parte-Dispositiva: Fallamos:

Que revocando como revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia número 1 de Córdoba con fecha 10 de julio de 1948, motivo de esta apelación, debemos declarar y declaramos que a partir del día 21 de abril del año 1947, don Joaquín Iglesias Sánchez quedó subrogado en todos los derechos y obligaciones que el contrato de arrendamiento de finca urbana fechado en Córdoba a 10 de mayo de 1942 atribuía a don Roberto Escobar Delmas sobre el piso principal centro de la casa número 22 de la calle Gran Capitán de aquella Ciudad, propiedad de don Juan Díaz Tomico; sin hacer especial declaración respecto a costas en ninguna de las instancias. Y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento devuelvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de-

finítivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Jesué.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y sirva de notificación referida sentencia a la parte declarada en rebeldía en estos autos don Roberto Escobar Delmas, exfiendo la presente que firmo en Sevilla, a 25 de mayo de 1951.—José Subirón Moreno.

Comandancia Militar de Marina de Valencia

Núm. 2.281

Relación de los inscriptos de este Trozo comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada correspondientes al año 1952, que se remite para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a los efectos de cuantos figuran en ella sean excluidos de los Alistamientos y Sorteos para el servicio de Ejército, en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número de alistamiento, 458.—Nombre y apellidos, Antonio Treviño Tercero.—Natural de Peñarroya, (Córdoba).—Nombre de los padres, Antonio y Teresa.—Fecha de nacimiento, 29 septiembre de 1932. Valencia, 21 de mayo de 1951.—El C. de C. Jefe del Detall, José Adán.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2.271

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de esta villa

el día 31 de enero último, se acordó nombrar Agente Ejecutivo de este Municipio a don Francisco del Pino Morales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Carcabuey, 25 de mayo de 1951.—Francisco Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.272

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión del día 26 del actual, el expediente de suplemento de Créditos al capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 1.ª, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones según preceptua el artículo 664 en su párrafo 3.º de la Ley del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 28 de mayo de 1951.—Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.273

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Corporación municipal de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de quince días, donde durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Corporación, ora se refiera a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto que se anunciará a la vez por medio de Bandos en los sitios de costumbre.

Fuente-Tójar, 26 de mayo de 1951.—El Alcalde, Rafael Cano.

EL GUIJO

Núm. 2.274

El Alcalde de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de las alteraciones de la Riqueza

Urbana de este término, que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

Dado en El Guijo, a 26 de mayo de 1951.—El Alcalde, Ponciano Peña.

MONTALBAN

Núm. 2.275

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de alteraciones de la riqueza Urbana de este término municipal, que ha de surtir efectos en el repartimiento de la expresada contribución en el próximo año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Montalbán, a 28 de mayo de 1951.—El Alcalde, S. Roldán.

EL VISO

Núm. 2.277

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que confeccionado el Padrón Municipal de habitantes de esta localidad y su término —a base de inscripción efectuada en 31 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Viso, a 29 de mayo de 1951.—El Alcalde, José Moreno.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.284

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se tramita y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.— Vistos por el señor don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de ella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José García Delgado, a nombre y representación de don Nicolás de la Torre Berral, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra don Nemesio Fernández Gómez, mayor de edad, industrial y vecino que fué de Madrid, cuyo domicilio y residencia se ignora, contra sus legítimos herederos si hubiese fallecido o contra su herencia yacente de no haber sido aceptada, que fué declarado rebelde en cuya situación han permanecido durante el curso del litigio, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta, respecto de la casa de fábrica de curtidos de la calle Córdoba de esta ciudad. **Cuantía OCHO MIL PESETAS.**

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José García Delgado a nombre y representación de don Nicolás de la Torre Berral, contra don Nemesio Fernández Gómez, su herencia yacente si ha fallecido éste y aquella no ha sido habida o contra sus herederos legítimos cuyo actual paradero y domicilio se desconoce debo de declarar y declaro:

Primero. Bien hecha la consignación de la cantidad de cuatro mil pesetas efectuada por don Nicolás de la Torre Berral, en concepto de resto final debido a don Nemesio por el precio que quedó aplazado de en que vendió a don Rafael de la Torre Berral el edificio tenería en la calle Córdoba de esta ciudad que se describe en el primer resultado que antecede, y cuyo contrato se hizo constar en la escritura número mil seiscientos treinta y cinco de treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el

Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón.

Segundo. Que con tal consignación y su declaración de bien hecha, el actor como subrogado en los derechos y obligaciones en tal predio de don Rafael ha quedado cumplida la obligación de referenda y por lo tanto que debe cancelarse en el Registro de la Propiedad del Partido, la condición resolutoria del dominio que garantizaba aquel aplazamiento.

Tercero. En su consecuencia condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a que procedan tan pronto como esta sentencia sea firme al otorgamiento de la correspondiente escritura de carta de pago y cancelación, bajo apercibimiento de procederse a llevarlo a cabo a su costa en su representación y por su rebeldía.

Cuarto. Que no ha lugar a hacer expresa condena de costas y por último no habiendo sido aceptada por los demandados la cantidad de cuatro mil pesetas consignada, depositese la misma a costa de los demandados en la Caja General de la Provincia a cuyo efecto se trasladará la misma al Secretario de este Juzgado, tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Notifíquese este fallo a la parte actora en su representación y a los demandados, dada su situación de rebeldía e ignorado paradero, mediante edictos que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.—Diego Egea.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en los periódicos oficiales para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Montilla, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial Licenciado, José Rabadán.

Núm. 2.265

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el sumario número 50 de 1951, por delito de robo, se interesa de todas las Autoridades de la Nación, se proceda a la busca y captura de Francisco Arce Cívico (a) El Estupendo, de 37 años de edad, hijo de Angel y de Dolores, casado, mecánico, bajo, moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz rectilínea, cerrado de barba, cargado de hombres, calzado con zapatos de color y que al paracer no tiene más documentación que el libro familiar, y Rafael Pedraza Pérez, de 30 años, hijo de José y de Carmen, del campo, de estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, nariz rectilínea, cerrado de barba con una nube en el ojo izquierdo, y que es portador como documento de identidad de tarjeta de identidad provisional número 643 expedida en Montilla a 4 de octubre de 1950, ambos naturales y vecinos de Montilla donde han tenido su último domicilio; poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado a efectos del indicado sumario.

Dado en Montilla, a 28 de mayo de 1951.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario judicial licenciado, José Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

CENSO DE POBLACION DE 1950

Cuaderno auxiliar de inscripción para la Comisión censal

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.276 MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
La Estación.....	Estación Villa	52	62					52	62	52	62
Villafranca.....		1.968	2.098	29	16	11	24	1.979	2.122	1.997	2.114
TOTAL.....		2.020	2.160	29	16	11	24	2.031	2.184	2.049	2.176

Don Bernardo Soto Cerezo, Secretario accidental de la Comisión Censal de Villafranca de Córdoba.

Certifico: Que los resultados de los trabajos realizados para la formación del Censo de Población de este Municipio, son los que figuran en el anterior resumen.

Lo que se hace constar en la presente certificación que visa el Sr. Alcalde en Villafranca de Córdoba, a 28 de mayo de 1951.—Bernardo Soto.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.